



Oficina de información y respuesta.



MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS
NATURALES

RESOLUCIÓN MARN-OIR N° 267-2020

San Salvador, a las catorce horas del día martes quince de diciembre de dos mil veinte, EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No. MARN-2020-219**, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia el día viernes veinte de noviembre del presente año, por parte de: _____ quien se identifica con su respectivo documento único de identidad personal (DUI) y solicita la siguiente información:

"Solicito ante esta Unidad de Información de manera digital los consolidados de informes trimestrales de control y monitoreo de los años 2018 y 2019 del Plan de Restauración Ambiental del Ingenio la Magdalena, de no existir dichos informes hacerlo constar de esta forma".

Considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública. Por lo que esta oficina procedió a admitirla y solicitar la información a la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento (DEC) de esta Cartera de Estado, por ser la Dirección competente para brindar respuesta a los requerimientos de esta solicitud.

Las Dirección antes citada DEC, envió en esta fecha la siguiente respuesta: **"en relación a lo solicitado en cuanto a: "informes trimestrales de control y monitoreo de los años 2018 y 2019 del Plan de Restauración Ambiental del Ingenio la Magdalena", hemos remitido a la fecha el octavo (octubre 2020) informe referente a la verificación del cumplimiento al Plan de Restauración por causas alterados por la Emergencia Ambiental en El Ingenio La Magdalena, al tribunal o Juzgado Ambiental de San Salvador, y para su remisión al Municipio de Chalchuapa Departamento de Santa Ana, con Referencia 03-2016-PC/04-2016-PC. Es por ello que nos Reservaremos el entregar lo solicitado, debido a que este se encuentra aún en estancia judicial por parte de la Fiscalía y Juzgados, con procesos abiertos. Amparamos al artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Publica literales f) y g)".**

La Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el **Art. 19, literal "f y "g" lo siguiente: "Es información reservada: f.) La que causare un serio perjuicio en la prevención, investigación o persecución de actos ilícitos, en la administración de justicia o en la verificación del cumplimiento de las leyes. g.) La que comprometiére las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso. Por lo que le remitimos a nuestro sitio WEB en gobierno abierto en donde encontrara el índice de información reservada que incluye la Declaratoria de Reserva N° 001/2016, sobre los procesos de evaluación ambiental en proceso, a continuación el enlace: <https://www.transparencia.gob.sv/instituciones/marn/documents/118951/download>**

Licda. Sandra Carolina Ortiz de López
Oficial de Información, MARN



"En cumplimiento con el artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se hace del conocimiento del usuario que la presente resolución admite el recurso de Apelación, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Dicho recurso podrá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) o ante la presente Oficial de Información dentro de un plazo no mayor de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. El caso se interponga ante la oficial de información, se procederá a remitir el recurso al IAIP, quien será el encargado de resolverlo"-

SM